

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de MARIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra LUIS EDUARDO GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00246-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

## **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.438.417, en contra de **LUIS EDUARDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.846, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de promesa de compraventa-<sup>3</sup>:
- a) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$3'000.000.00, por concepto de la obligación contenida en la promesa de compraventa del vehículo automotor de placas KHS 421 suscrito por las partes.
- b) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$5'000.000.oo., por concepto de clausula penal.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51</a>

- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **LEYSMER SADID GUTIERREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.852.856 y de tarjeta profesional No. 260.387 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)<sup>5</sup>,

## CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** 

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>8 hoy 27 de enero de 2021.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

## Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887f93a258ee9e6be89f63ae118d8c9e113dea968c215fe55a3cf6f760a218e7

Documento generado en 25/01/2021 08:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</a>.